República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-77304407-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Julio de 2025

Referencia: SENTENCIA V.9 EX-2023-22131391- -APN-SGAI#TFN BUSTAMANTE, GONZALO BERNARDO

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ª Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 9ª Nominación) para resolver el Expediente **EX-2023-22131391-APN-SGAI#TFN** caratulado **"BUSTAMANTE, GONZALO BERNARDO s/ recurso de apelación".**

El Dr. Martín dijo:

I.- Que por RE-2023-22130252-APN-SGAI#TFN el Sr. Bustamante Gonzalo Bernardo por medio de apoderado interpone recuso de apelación en los términos del art. 76 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y mod.) contra las resoluciones dictadas, con carácter parcial, de fecha 02/02/2023, a saber:

Resolución 5/2023 (DV CRR1): se determina de oficio en carácter de responsable solidario la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias 2014, 2015 y 2016 con más sus intereses resarcitorios y se le aplica una multa equivalente a tres veces el gravamen supuestamente evadido.

Resolución 7/2023 (DV CRR1): se le determina en carácter de responsable solidario el Impuesto a las Ganancias- Salidas no Documentadas periodos fiscales 6/01/2015 a 26/12/2016 con sus accesorios y se difiere la aplicación de sanciones conforme el art. 20 de Régimen Penal Tributario.

Opone excepción de prescripción respecto del impuesto a las ganancias periodo 2014 y salidas no documentadas periodo 2015 porque entiende que la suspensión del artículo agregado a continuación del art. 65 de la ley de procedimiento tributario no alcanza a los responsables solidarios y, por ende, no alcanza a su representado. Solicita que se revoquen las resoluciones apeladas en su totalidad con expresa imposición de costas al Fisco Nacional. Ofrece prueba documental, informativa, testimonial y pericial contable. Hace reserva del caso federal.

II.- Que en IF-2023-61047444-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado de ley oportunamente conferido, solicita que se rechace la excepción de prescripción opuesta por el recurrente y el recurso interpuesto en todas sus partes con expresa imposición de costas.

III.- Que por IF-2024-137223503-APN-DTD#JGM la recurrente informa que la deudora principal Bustamante Publicidad y Marketing S.A. ha cancelado las obligaciones mediante su adhesión a la moratoria establecida por la ley 27.743. Pide que las costas sean impuestas en el orden causado y se archiven las actuaciones.

IV.- Que por la PV-2024-141398606-APN-VOCIX#TFN se corrió traslado al Fisco Nacional del desistimiento planteado por la actora, quien responde en el IF-2025-15384991-APN-DTD#JGM e informa: *"...la deudora principal Bustamante Publicidad y Marketing S.A. - CUIT 30707054480, se acogió a la moratoria –ley N°27.743- por la deuda de la resolución 7/2023. El plan N° T561667 se encuentra cancelado. Asimismo, se informa que no se presentaron las declaraciones juradas por salidas no documentadas, cabe aclarar que la obligación de presentar corresponde a partir del 01/03/2019 conforme art. 8 RG 4433/19."* En referencia a las prescripciones del art. 4° -en cuanto a situaciones de exclusión- de la consulta al Módulo de Juicios Universales (inc. i) de la ley 27.743 no surge que la deudora principal Bustamante Publicidad y Marketing S.A. haya sido declarada en estado de quiebra y del Sistema de Causas Penales (art. 4° inc. j) de la misma ley no se colige condena por alguno de los delitos previstos en las leyes N°22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, N°23.771 y/o N°24.769 y sus modificaciones y/o en el título IX de la ley N°27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen. Adicionalmente y en cuanto a las causales de exclusión de los incisos k), l) y m) excede a este organismo recabar dicha información.

En las presentes actuaciones, la representación fiscal coincide con el recurrente en cuanto a que la contienda ha perdido virtualidad, pero no respecto a las costas. Primeramente, manifiesta que al no haber interpuesto la deudora principal recurso de apelación contra la resolución dictada en su contra, la misma ha quedado firme. Asimismo, expresa que la empresa mencionada decide cancelar sus obligaciones después de la interposición del recurso de apelación por el responsable solidario en un estado de avance importante. Por otro lado, destaca que su parte ha tenido que contestar la demanda, meritar la prueba solicitada y oponerse a la misma, realizar las averiguaciones respecto al acogimiento dado en traslado movilizando distintas áreas del Organismo fiscal, así como a este Tribunal, por lo que solicita que las costas sean impuestas al recurrente.

V.- Que por medio de la PV-2025-71901706-APN-VOCIX#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala "C".

VI.- Que en esta oportunidad corresponde expedirse sobre Impuesto a las Ganancias periodos fiscales 2014, 2015 y 2016 y el Impuesto a las Ganancias- Salidas no Documentadas periodos fiscales 6/01/2015 a 26/12/2016 intimados al Sr. Bustamante Gonzalo Bernardo en su carácter de responsable solidario de Bustamante Publicidad y Marketing S.A. por medio de las resoluciones 5/2023 y 7/2023.

Que conforme lo informado por las partes vide- IF-2024-137223462-APN-DTD#JGM y IF-2025-15384991-APN-DTD#JGM-, con fecha 13/09/2024 Bustamante Publicidad y Marketing S.A. incluyó los periodos fiscales 2014, 2015 y 2016 del Impuesto a las Ganancias y los periodos 6/01/2015 a 26/12/2016 del Impuesto a las Ganancias- Salidas no Documentadas en el plan de pagos T561667 compuesto por una cuota acorde surge del F1003 acompañado por el recurrente (IF-2025-44522461-APN-DTD#JGM), el cual se encuentra cancelado a la fecha.

Que encontrándose canceladas las obligaciones que fueran reclamadas al Sr. Bustamante Gonzalo Bernardo, corresponde declarar que la cuestión venida aquí en recurso ha devenido abstracta, con costas a la actora en atención a las particularidades y circunstancias del caso y a la actividad procesal desarrollada en la tramitación de estos actuados.

VII.- Regular los honorarios de los profesionales por el Fisco Nacional por su actuación en autos en la suma de $3.304.879 (Pesos tres millones trescientos cuatro mil ochocientos setenta y nueve) equivalente a 45,15 UMA- Unidad de Medida Arancelaria- por el patrocinio letrado y de $1.321.952 (Pesos un millón trescientos veintiún mil novecientos cincuenta y dos) equivalente a 18,06 UMA- Unidad de Medida Arancelaria- por la representación procesal, lo que quedan a cargo del recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la ley N° 27.423, la Acordada N°30/2023 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Resolución 1432/25 (03/07/2025) y

el Decreto 1077/2017; sin perjuicio de la reducción dispuesta por el artículo 9 de la ley 27.743 y el artículo 38 inciso b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al relato de los hechos efecuado por el Vocal Instructor, como así también a la solución propiciada en el sentido de declarar que el recurso interpuesto ha devenido abstracto, más no en relación a la imposición de costas. Ello así, toda vez que teniendo en consideración que por la forma en que se resuelve no hay parte vencida, considero que las costas deben imponerse en el orden causado.

No impide alcanzar dicha conclusión el hecho que el Fisco Nacional, como invoca dicha parte, haya tomado intervención debiendo contestar los traslados y requerimientos oportunamente efectuados, ya que los mismos responden al devenir propio del proceso contencioso que se ventila en el seno de este Tribunal.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Marmillon.

En virtud de la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Declarar abstracto el tratamiento del recurso interpuesto. Costas por su orden.

Regístrese notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.16 14:27:49 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.16 15:25:35 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.16 17:00:14 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.16 17:00:15 -03:00